EUSKO JAURLARITZA
KULTURA ETA T...
DPTO. DE CULTU...
SARRERA
ZKA. 2265

*ESTATUTOS DE LA **ASOCIACION ANTIGUOS ALUMNOS LA SALLE LEGAZPIA***

CAPITULO I

NORMAS GENERALES

ARTICULO 1.- La A.A.A. LA SALLE LEGAZPIA es una asociación privada sin ànimo de lucro, con personalidad jurídica y capacidad de obrar y cuyo exclusivo objeto es el fomento de la actividad física y deportiva mediante la participación habitual en competiciones oficiales y la práctica de las siguientes modalidades deportivas:

Modalidad Principal: BALONMANO
Otras modalidades deportivas: BOLOS en su especialidad de BOLA-TOKI

ARTICULO 2.- La A.A.A. LA SALLE LEGAZPIA se regirá en todas las cuestiones relativas a su inscripción, organización y funcionamiento por la Ley 5/1988 de la Cultura Física y del Deporte del Pais Vasco, por el Decreto 29/1989 de 14 de Febrero, por estos Estatutos y demás reglamentos que sean de aplicación y por los acuerdos válidamente adoptados por su Asamblea general y demás órganos de gobierno.

ARTICULO 3.- La A.A.A. LA SALLE LEGAZPIA constutido el 13 de Diciembre *1.957 a los efectos de su inscripción en el Registro de Asociaciones y Federaciones Deportivas y aprobación de sus Estatutos se cumplirán las disposiciones del Decreto 29/1989 de 14 de Febrero.*

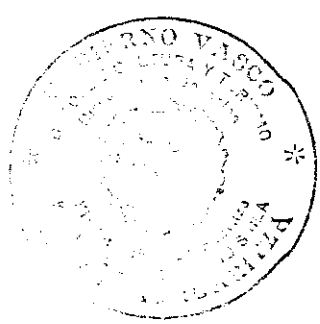

ARTICULO 4.- La A.A.A. LA SALLE LEGAZPIA se afiliará a la Federación Territorial de GIPUZKOA por cada una de las modalidades que practique.Serán aplicables al club los Estatutos, Reglamentos y disposiciones de la Federación o Federaciones a las que estuviese adscrito.
Por cada una de las modalidades deportivas que se practiquen en el club, aparte de la principal, se habrá de formar la sección deportiva correspondiente.

ARTICULO 5.- El domicilio de la asociación deportiva radicará en LEGAZPIA donde fija su domicilio social en el POLIDEPORTIVO BIKUÑA, s/n. debiendo en caso de alterarse su ubicación, dar cuenta del nuevo domicilio al Registro de Asociaciones y Federaciones deportivas de la Comunidad Autónoma de Euskadi.

CAPITULO II

DE LOS SOCIOS

ARTICULO 6.- Todos los asociados del club son iguales en derechos y deberes, no pudiendo existir entre los mismos disposición alguna que implique o provoque discrimación por razón de nacimiento, raza, sexo, religión, opinión o cualquier otra condición o circunstancia personal o social.

ARTICULO 7.- El número de asociados será ilimitado. La Junta Directiva podrá suspender, sin embargo, la admisión de nuevos socios cuando asi lo exijan razones de capacidad física o aforo de las instalaciones deportivas.

ARTICULO 8.- Podrán ser miembros de la asociación deportiva las personas que reunan las siguientes condiciones:

a-Tener la edad señalada por la Asamblea General.

b-Satisfacer la cuota de ingreso correspondiente

c-Estar interesado en los fines de la asociación deportiva

d-Estar avalado por dos socios

ARTICULO 9.- El ingreso en el club será solicitado mediante escrito dirigido a su Presidente, el cual dará cuenta a la Junta Directiva, que acordará acerca de la concurrencia de las condiciones señaladas an el artículo anterior, accediendo o denegando la admisión .Contra esta decisión no se admitirá recurso alguno..

ARTICULO 10.- Los miembros de la asociación gozarán de los siguientes derechos:

a-Participar en la consecución de los fines específicos del club, según lo establecido en la legislación vigente y en los presentes Estatutos.

b-Separarse libremente del club.

c-Conocer las actividades del club y examinar su documentación

d-Expresar libremente las opiniones en el seno del club

e-Ser elector y elegible para los órganos de representación y gobierno, siempre que sea mayor de edad y tenga plena capacidad de obrar.Los miembros del club menores de edad contarán, en todo caso, con derecho a ser oidos en las sesiones que celebre la Asamblea General.

ARTICULO 11.- Son obligaciones de los socios:

a-Acatar las prescripciones contenidas en estos Estatutos y los acuerdos válidamente adoptados por la Asamblea General y la Junta Directiva.

b-Cumplir con las obligaciones inherentes al cargo que desempeñen.

c-Abonar las cuotas que acuerde la Junta Directiva.

d-La difusión y prácticade la actividad deportiva objeto de la asociación.

ARTICULO 12.- La condición de socio se pierde:

a-Por voluntad propia

b-Por falta de pago de dos trimestres consecutivos de las cuotas sociales, siempre y cuando no se justifique el motivo de la demora a satisfacción de la Junta Directiva.

c-Por acuerdo de la Junta Directiva.

ARTICULO 13.- Los miembros de la asociación podrán recibir sanciones por incumplimiento de sus obligaciones.Estas sanciones podrán comprender desde la pérdida de sus derechos de forma temporal, hasta la separación definitiva de la asociación.No obstante, no podrá ser separado de la misma ningún socio sin antes haberse instruido expediente sancionador, en el que deberá ser oido.

CAPITULO III

REGIMEN DOCUMENTAL

ARTICULO 14.- La A.A.A. LA SALLE LEGAZPIA llevará en orden y al día como mínimo los libros siguientes:

a-Libro de Registro de Asociados.

b-Libro de Actas

c-Libro de Contabilidad.

d-En su caso, Libro Registro de títulos de deuda o de parte alicuota patrimonial.

Todos ellos deberán encontrarse debidamente diligenciados por la Federación Territorial a la que estuviesen adscritos como modalidad deportiva principal.

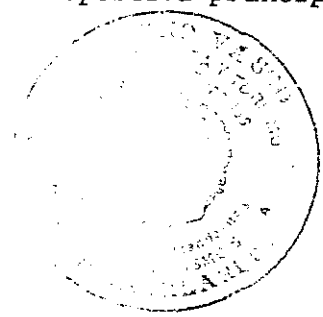

ARTICULO 15.- En el Libro Registro de Socios deberá constar el nombre, apellidos y domicilio de los asociados y, en su caso, los cargos de representación, gobierno y administración que ejerzan en el club.Tambien se especificarán las fechas de altas y bajas y la toma de posesión y cese de los cargos aludidos.

ARTICULO 16.- En el Libro de Actas se consignarán las reuniones que celebren tanto la Asamblea General como la Junta Directiva con expresión de la fecha, asistentes a las mismas, asuntos tratados y acuerdos adoptados, debiendo ser suscritas por el Presidente y Secretario de la Asociación.

ARTICULO 17.- En el Libro de Contabilidad figurarán tanto el patrimonio como los derechos y obligaciones e ingresos y gastos de la A.A.A. LA SALLE LEGAZPIA debiendo de precisarse la procedencia de aquellos y la inversión o destino de estos.

CAPITULO IV

DE LOS ORGANOS DE REPRESENTACION,GOBIERNO Y ADMINISTRACION

ARTICULO 18.- Son órganos de la A.A.A. LA SALLE LEGAZPIA los siguientes:

a-Asamblea General
b-Junta directiva
c-Presidencia

SECCION I

DE LA ASAMBLEA GENERAL

ARTICULO 19.- La Asamblea General de la A.A.A. LA SALLE LEGAZPIA es el órgano supremo de gobierno del club y esta integrado por todos sus asociados.

ARTICULO 20.- La Asamblea General tendrá encomendadas, como mínimo, las siguientes funciones:

a-Elegir Presidente y Junta Directiva por sufragio personal, libre, directo y secreto.

b-Aprobar las cuentas y presupuesto del club.

c-Modificar los Estatutos

d-disolver el club

e-tomar dinero a prestamo

f-enajenar y gravar inmuebles

g-emitir títulos transmisibles representativos de deuda o de parte alicuota patrimonial.

h-aprobar la moción de censura al Presidente y a la Junta Directiva.

ARTICULO 21.- La Asamblea General se reunirá en sesión ordinaria al menos una vez al año para la aprobación de la memoria y el balance del ejercicio anterior, el proyecto de actividades y el presupuesto del ejercicio siguiente y con caracter extraordinario para tratar sobre los puntos c),d),e),f),g),h) del artículo precedente.

ARTICULO 22.- *Corresponderà al presidente del club la convocatoria de la Asamblea General ordinaria.En caso de que ello no fuera posible o de que el presidente no cumpla con su obligación de efectuarla, la Junta Directiva o cualquier colectivo de asociados que representen al menos un 5% del total de los mismos podrá realizar la convocatoria.*
Corresponderá al presidente del club o a cualquier colectivo de asociados que represente al menos el 20% de los socios la convocatoria de la Asamblea General extraordinaria.

ARTICULO 23.- *La convocatoria de la Asamblea General, tanto ordinaria como extraordinaria junto con el orden del día de los asuntos a tratar y la documentación relativa a los mismos, será comunicada a los asociados mediante anuncio colocado en el tablon de anuncios de la asociación con una antelación mínima de 15 días.*

ARTICULO 24.- *La Asamblea General, sea ordinaria o extraordinaria, quedarà vàlidamente constituida cuando concurran en primera convocatoria al menos el 50% de sus miembros.En segunda convocatoria bastará con la concurrencia del 10% de los miembros y la tercera y última serà vàlida cualquiera que sea el número de socios asistentes.En cualquier caso deberá mediar un mínimo de 24 horas entre la segunda y la tercera convocatoria.*
Queda prohibida la delegación del voto en el seno de la Asamblea General.

SECCION II
DE LA JUNTA DIRECTIVA

ARTICULO 25.- *La Junta Directiva es el òrgano por el que se rige la asociación deportiva corriendo a su cargo la dirección y administración del club.*

ARTICULO 26.- La Junta Directiva estará formada por un número impar de miembros que es el de 9 componentes.Formarán parte de la Junta Directiva un presidente, que lo será asimismo del club, un vicepresidente, un secretario, un tesorero y, como mínimo, un vocal por cada una de las secciones deportivas con las que cuente el club.

ARTICULO 27.- La Junta Directiva tendrà encomendadas las funciones relativas a la gestión administrativa y económica de los asuntos sociales , que deberá desarrollar conforme a las directrices emanadas de la Asamblea General.

ARTICULO 28.- Corresponderá al Presidente del club o, en su defecto, al Vicepresidente, la convoctoria de las sesiones de la Junta Directiva.La convocatoria acompañada del orden del día y de la documentación relativa a los asuntos a tratar será notificada a los miembros de la Junta con una antelación mínima de dos días y por la forma que la propia Junta Directiva acuerde.

ARTICULO 29.- La Junta directiva quedará válidamente constituida en primera convocatoria cuando concurran la mitad más uno de sus miembros y en segunda convocatoria cuando concurran al menos, dos de sus miembros y, en todo caso, el presidente del club o el vicepresidente.

ARTICULO 30.- El presidente del club o, en su defecto, el vicepresidente, presidirá las sesiones de la Junta directiva y coordinará su actuación.

ARTICULO 31.- El Secretario recibira y tramitará las solicitudes de ingreso, levantará acta de las reuniones que celebren los órganos de la asociación, llevará el fichero y el libro registro de socios y tendra su cargo el tablón de anuncios y la dirección de los trabajos administrativos de la entidad.

ARTICULO 32.- El Tesorero dirigira la contabilidad de la asociación, tomará razón y cuenta de los ingresos y de los gastos, interviniendo en las operaciones de orden económico.El Tesorero recaudará y custodiará los fondos pertenecientes a la asociación y dará cumplimiento a la ordenes de pago que expida el presidente.

ARTICULO 33.- La Junta directiva cesará por alguno de los motivos establecidos en el Decreto 29/1989 de 14 de Febrero.En caso de cese individual de uno o más miembros de la Junta Directiva se estará a lo dispuesto en la mencionada disposición normativa.

SECCION III

DEL PRESIDENTE

ARTICULO 34.- El Presidente es el òrgano ejecutivo del club, ostenta su representación legal, preside los órganos de gobierno y administración y está obligado a ejecutar los acuerdos válidamente adoptados por los mismos.

ARTICULO 35.- El Presidente serà designado junto con el resto de los miembros de la Junta directiva mediante el sistema de candidaturas formadas por listas cerradas, ostentando la presidencia aquel de los componentes de la candidatura que figurase en primer lugar.

ARTICULO 36.- El presidente cesarà por alguna de las causas previstas en el artículo 32 del mencionado Decreto 29/1989 de 14 de Febrero.Si quedase vacante la presidencia del club se procedera de la forma prevista en la norma citada.

SECCION IV

DISPOSICIONES COMUNES

ARTICULO 37.- La Junta directiva y el presidente del club serán elegidos mediante el sistema de listas cerradas cada cuatro años en una sesión en la que podrán participar todos los asociados mediante sufragio libre, personal, directo y secreto.No podrá realizarse la elección mediante compromisarios.En cualquier caso, los cargos directivos continuaràn en sus funciones hasta la toma de posesión de sus sucesores.

ARTICULO 38.- La Asamblea General podrà exigir la responsabilidad de la Junta directiva o del Presidente del club mediante la adopción de una moción de censura que deberá ser respaldada por dos tercios de los asociados presentes en la sesión convocada al efecto.

La aprobación de la moción de censura causará el cese de todos los miembros de la Junta directiva incluido el presidente del club.

La moción de censura será presentada por escrito a la Junta directiva por un 20% del total de asociados.La convocatoria de la Asamblea General extraordinaria tendrá como único punto del orden del dia la resolución y debate sobre la moción de censura.

ARTICULO 39.- El cargo de presidente o de miembro de la Junta directiva será incompatible con cualquier otro de igual naturaleza en otros clubes o agrupaciones deportivas.

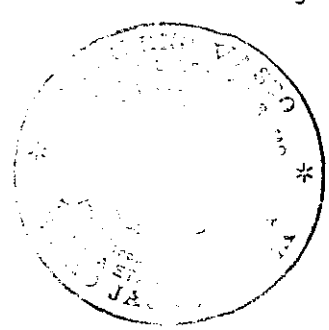

CAPITULO V

DEL PROCESO ELECTORAL

ARTICULO 40.- El proceso electoral de la A.A.A. LA SALLE LEGAZPIA se regularà por lo dispuesto en el Decreto 29/1989 de 14 de Febrero .

ARTICULO 41.- La presentación de candidaturas se realizará mediante listas cerradas y bloqueadas compuestas por un número de candidatos igual al de miembros de la Junta directiva, màs al menos, dos suplentes.
Seràn proclamados electos por la Junta Electoral todos los integrantes de la lista más votada y se nombrarà presidente al que encabece la misma.

CAPITULO VI

REGIMEN ECONOMICO

ARTICULO 42. La A.A.A. LA SALLE LEGAZPIA se somete al régimen de presupuesto y patrimonio propio.Todos sus ingresos, incluidos los beneficios obtenidos en manifestaciones deportivas, se aplicarán integramente al desarrollo de su fin social.Bajo ningún concepto podrá efectuar reparto de beneficios entre sus asociados.

ARTICULO 43.- *Los recursos económicos previstos para el desarrollo de las actividades deportivas de la A.A.A. LA SALLE LEGAZPIA seran los siguientes:*

a-Las aportaciones económicas de los socios.

b-Las subvenciones que las corporaciones públicas puedan concederle.

c-La totalidad de los beneficios que produzcan los actos deportivos que organice.

d-Los frutos, rentas e intereses de sus bienes patrimoniales.

e-Las donaciones y préstamos o créditos que se le concedan.

f-Cualquier otra clase de recursos de caracter fijo o eventual

ARTICULO 44.- *La A.A.A. LA SALLE LEGAZPIA podrà gravar y enajenar sus bienes inmuebles, tomar dinero a prèstamo y emitir títulos transmisibles representativos de deuda o de parte alicuota patrimonial siempre que se cumplan los requisitos y condiciones del artículo 42 del Decreto 29/1989 de 14 de Febrero.*
El producto obtenido de la enajenación de instalaciones deportivas o de terrenos en que se encuentren, deberá invertirse integramente en la construcción o mejora de bienes de la misma naturaleza.

ARTICULO 45.-

a-Los titulos de deuda o de parte alicuota patrimonial que emita la A.A.A. LA SALLE LEGAZPIA serán nominativos.
b-Los títulos se inscribirán en un libro que llevará al efecto el club, en el que se anotarán las sucesivas transferencias.
c-En todos los títulos constará el valor nominal, la fecha de emisión y, en su caso, el interes y plazo de amortización.
d-En ningún caso podrán autorizarse emisiones de títulos liberados.

ARTICULO 46.-

a-Los títulose de deuda solo podrán ser suscritos por los asociados del club y su posesión no conferira derecho especial alguno a los mismos, salvo la percepción de los intereses establecidos, conforme a la legislación vigente.
b-Los títulos de parte alicuota patrimonial solo podràn ser asimismo, suscritos por los asociados del club.
c-Los titulos de deuda o de parte alicuota patrimonial serán transferibles en las condiciones que, en cada caso, establezca la Asamblea General.En ningún caso los títulos darán derecho a la percepción de dividendos o beneficios.

CAPITULO VII

REFORMA DE LOS ESTATUTOS

ARTICULO 47.- Los presentes Estatutos solo podrán ser modificados, reformados o derogados en Asamblea General Extraordinaria convocada al efecto, mediante acuerdo adoptado por mayoría cualificada de dos tercios de los socios asistentes.
La reforma de los Estatutos conllevará, con respecto al Registro de Asociaciones y Federaciones Deportivas, los mismos trámites administrativos que se siguieron para su aprobación inicial.

CAPITULO VIII

CAUSAS DE EXTINCION DEL CLUB

ARTICULO 48.- Solo podrà acordarse la suspensión o disolución del club por resolución de la autoridad judicial competente.No obstante, y además de por las causas que determinen las leyes, el club se podrá extinguir por acuerdo adoptado por mayoria de 2/3 de los asistentes a la Asamblea General Extraordinaria convocada al efecto.En cualquier caso se habrá de comunicar el acuerdo adoptado al Registro de Asociaciones y Federaciones Deportivas.

ARTICULO 49.- En caso de extinción del club, el patrimonio neto resultante de la liquidación revertirá a la Federación Vasca (o en su defecto a la Territorial) correspondiente a la modalidad deportiva a la que estuviese el club adscrito con caracter principal, previo informe del Consejo Vasco del Deporte.

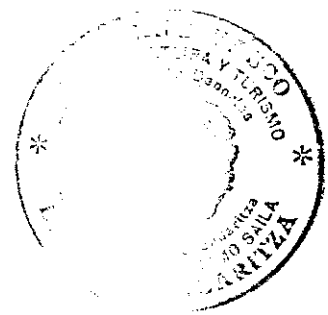

CAPITULO IX

REGIMEN DISCIPLINARIO

ARTICULO 50.- *La A.A.A. LA SALLE LEGAZPIA ejercitará su potestad dis ciplinaria en materia de infracciones de reglas de juego y competición y de la conducta deporttiva tipificado conforme a lo establecido en el Decreto 7/1989 de IO de Enero, por el que se regula el Reglamento de Disciplina Deportiva y demás disposiciones de desarrollo de la Ley 5/1988, por los Reglamentos específicos aplicables y por los acuerdos válidamente adoptados por sus órganos.*

Legazpia, a 23 *de* Julio *de 1.989*

EL SECRETARIO

SELLO DEL CLUB

ASOCIACION DE ANTIGUOS ALUMNOS "LA SALLE" - LEGAZPIA -

EL PRESIDENTE